RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2263/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teocelo

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Teocelo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00787419, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través del área competente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....2
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Teocelo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Por este medio solicito copia de todas las actas de cabildo ordinarias y extraordinarias del 1 de enero de 2019 al 1 de abril de 2019, conforme a lo estipulado en el art. 29 de la ley orgánica del municipio libre y al art. 44 y 46 del bando de policía y buen gobierno de Teocelo, Veracruz. Favor de contestar al correo: [...]
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz, en el que se inconformó con la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El mismo día, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cinco de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio Teocelo/UT-499/2019 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual remitió una liga para acceder a la información peticionada.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó copia de todas las actas de cabildo ordinarias y extraordinarias del uno de enero al uno de abril del año dos mil diecinueve.

▪ *Planteamiento del caso.*

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio Teocelo/UT-336/2019 suscrito la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual precisó lo siguiente:

...

2018 -2021

TEOCELO

Unidad de Transparencia
Oficio: Teocelo/UT-336/2019
Asunto. Solicitud folio 00787419
Teocelo, Veracruz, a 23 de abril de 2019

Solicitante
Presente

Por medio del presente escrito y con fundamentos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción IV, 11 fracción XVI y 134 fracciones II y VII, 145 fracción I y 148 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito informarle que se dio trámite a la solicitud de información con folio 00787419 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que hago de su conocimiento para los efectos que haya lugar los siguientes documentos:

1. Consistente en Oficio Teocelo/UT-273/2019 de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual esta Unidad de Transparencia da trámite a la solicitud de información con número de folio 00787419, solicitando al Secretario del H. Ayuntamiento dé a la misma respuesta fundada y motivada.
2. Consistente en Oficio SHA/470/2019, recibido en esta Unidad de Transparencia el veintitrés de abril del presente, mediante el cual el Secretario de este H. Ayuntamiento da atención a la solicitud con folio 00787419.

La información antes descrita puede ser consultada en la liga electrónica:

https://drive.google.com/open?id=1c_ONjG7e7XYPBRqzUTyS5dg8AEqfEfAR

En caso de inconformidad con la respuesta, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ayuntamiento Constitucional
Teocelo, Ver.
2018 - 2021

Lic. Nancy Patricia Pérez Méndez
Titular de la Unidad de Transparencia

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

La frespuesta (sic) proporcionada por Ayuntamiento de Teocelo, contiene los archivos PDF de las actas de cabildo DAÑADOS, por lo que no es posible visualizarlos, por lo que no se da atención debida a la solicitud, añado imagen de pantalla como evidencia. Favor de proporcionar respuesta al correo: [...]

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio Teocelo/UT-499/2019 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual remitió una liga electrónica en donde adujo que en ella se encuentra la información peticionada.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el presente caso, se advierte que lo solicitado es información pública y además obligación de transparencia en términos de lo ordenado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 9, fracción IV, y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; aunado a ello, es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36 fracción XXI, 69, primer párrafo y 70 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado en el procedimiento primigenio dio respuesta a la solicitud de información a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, misma que en el contenido de su respuesta indicó que lo peticionado por el solicitante se encontraba alojado en la liga electrónica https://drive.google.com/open?id=1c_ONjG7e7XYPBRqzUTyS5dg8AEqfEfA8, misma a la que la comisionada ponente estimó necesario inspeccionar, en la cual se pudo evidenciar que al acceder a ella direcciona a una página dentro de la cual se advierte una carpeta denominada como "ACTAS" en la que se visualizó en la misma cuatro carpetas correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil diecinueve, sin embargo en el contenido de estas no fue posible visualizar las actas cabildo peticionadas por el ahora recurrente, tal y como se observa en lo medular a continuación:

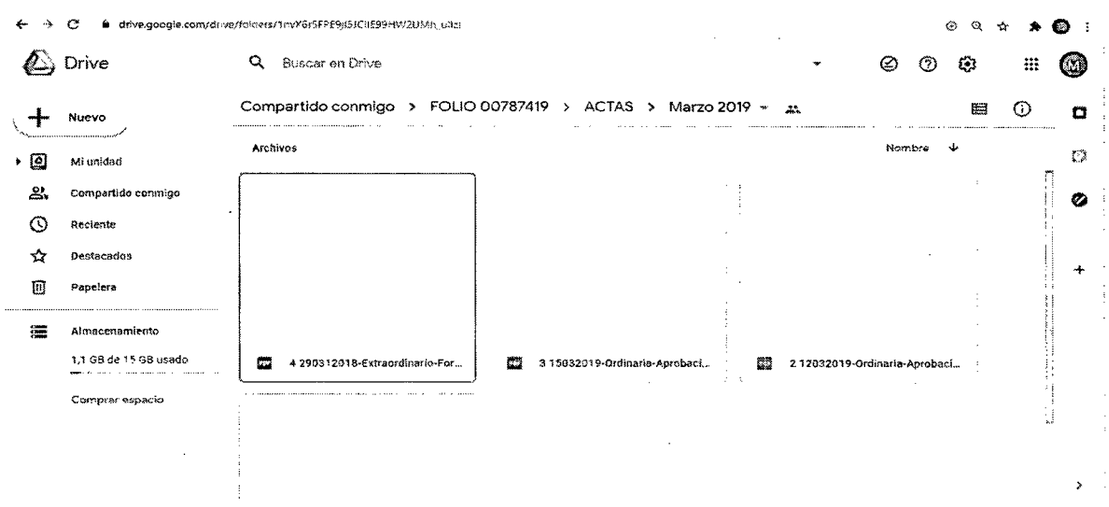

Con posterioridad a lo anterior, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado comunicó a través de su Titular de la Unidad de Transparencia que la información peticionada se encuentra alojada en una nueva liga electrónica, la cual corresponde a https://drive.google.com/drive/folders/15ERaSJhQqnEnLnZiupnwtyjSWMTaz1o0, misma que al igual que a la anterior liga electrónica mencionada, la comisionada ponente procedió a analizarla, en la que se visualizaron dos archivos en formato PDF denominados "Oficio Teocelo-UT-462-2019.pdf" y "Oficio SHA-596-2019.pdf", así como una carpeta denominada "Actas de Cabildo 2019 ANEXO Oficio SHA-596-2019.pdf", tal y como se muestra a continuación:

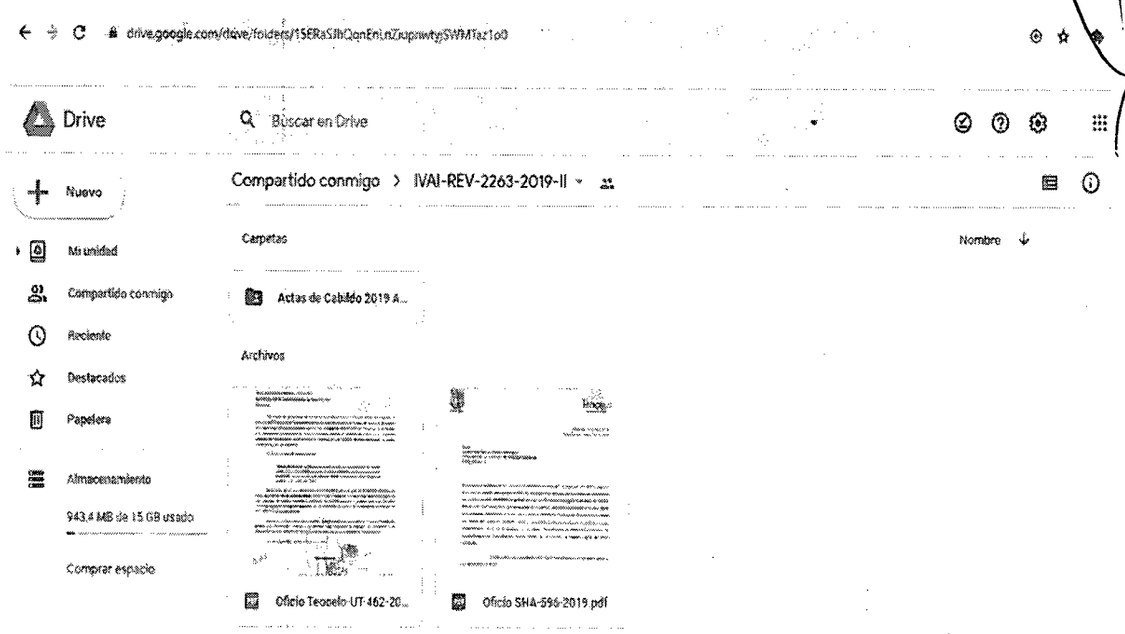

Una vez que se logró acceder a la liga electrónica en cuestión, se procedió a descargar los archivos "Oficio Teocelo-UT-462-2019.pdf" y "Oficio SHA-596-2019.pdf", en los que en el primero de ellos se advierte que este corresponde al oficio con el que la Titular de la Unidad de Transparencia solicita la información peticionada al Secretario del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz; por su parte el segundo de los archivos consiste en el oficio con el que el referido secretario atienda el oficio de la titular mencionada, resulta importante destacar que en este el área informa que amplía la información entregada en el procedimiento primigenio, para lo cual anexa en formato digital lo peticionado, exhortando a su vez a que se visite la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando a su vez la dirección en donde aduce que se encuentran de manera digital las actas requeridas.

Por otro lado, se accedió a la carpeta "Actas de Cabildo 2019 ANEXO Oficio SHA-596-2019.pdf", dentro de la cual se localizaron tres carpetas denominadas como "1 Enero 2019", "2 Febrero 2019" y "3 Marzo 2019", en las cuales se observó que en la primera se encuentran nueve carpetas, en la segunda y en la tercera cinco carpetas cada una, mismas en las que se lograron visualizar las convocatorias y las actas de diecinueve sesiones de cabildo, tal y como se muestra en lo medular a continuación:

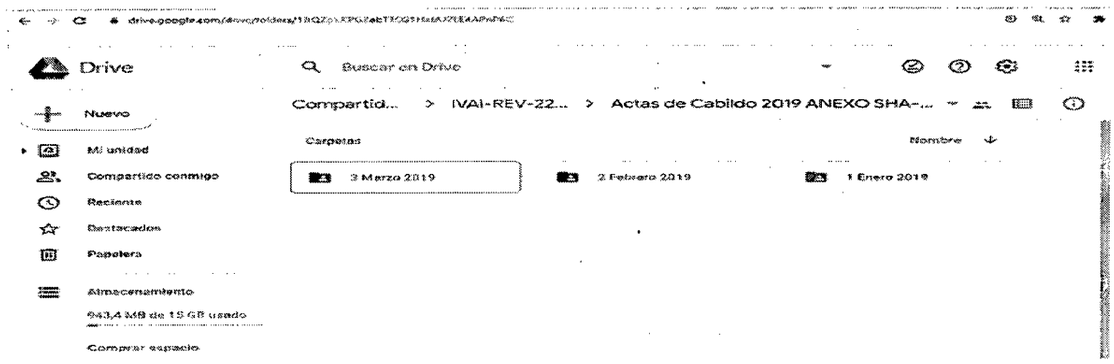

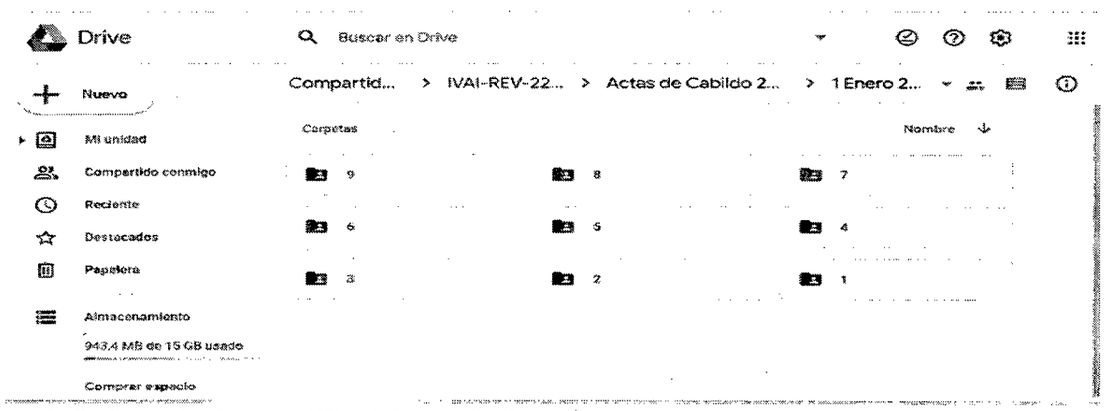

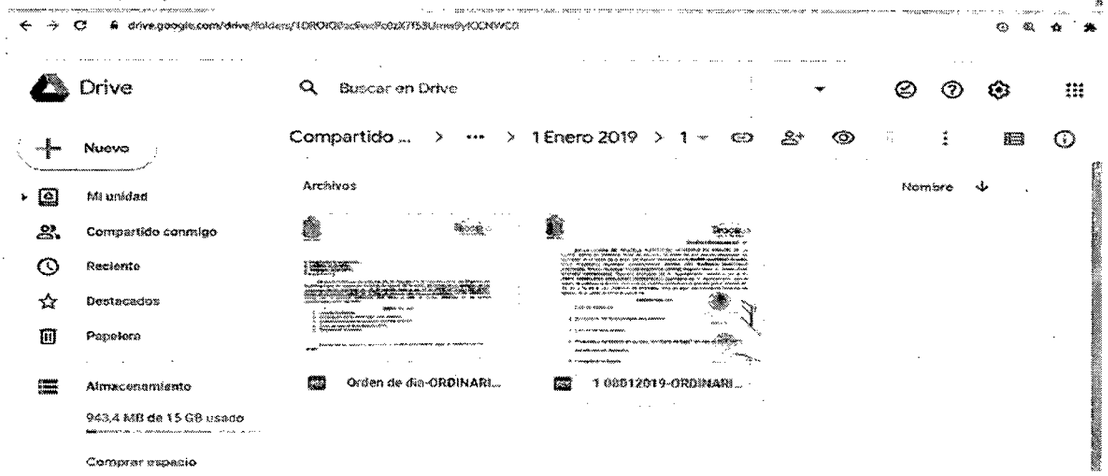

TEOCELO

SESIÓN ORDINARIA NO. 27

EN LA CIUDAD DE TEOCELO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, siendo las diecisiete horas del día ocho de enero del año dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal los **C.MARIO ANTONIO CHAMA DIAZ** Presidente Municipal Constitucional, **ZAYRA DEL CARMEN MARTINEZ ANDRADE,** Síndico Municipal **Y LUIS VALENCIA LOPEZ,** Regidor Único, **C. JUAN JOSÉ CHÁVEZ HERNÁNDEZ,** Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento, asistidos por el **C. ZIMRI ABIMELECH ARELLANO HERNÁNDEZ,** Secretario del H. Ayuntamiento, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo conforme a lo previsto por el Artículo 28, 29, 30, y 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave teniendo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum legal para sesionar.
3. Lectura del acta anterior.
4. Propuesta y Aprobación en su caso, del "Corte de Caja" del mes de DICIEMBRE del año dos mil dieciocho.
5. Clausura de la Sesión.

PRIMERO.- En uso de la voz el C. Secretario del H. Ayuntamiento, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes tres de tres integrantes del H. Cabildo.

SEGUNDO.- Una vez confirmada la asistencia de los Tres Ediles del H. Ayuntamiento se declara que hay Quórum Legal para sesionar.

TERCERO. - En uso de la voz, el C. Secretario del H. Ayuntamiento da lectura al acta anterior, la cual es aprobada por unanimidad sin observaciones.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1].

En tanto, de la inspección realizada se pudo advertir que en la liga electrónica proporcionada durante la sustanciación del recurso de revisión se lograron visualizar convocatorias y actas de diecinueve sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil diecinueve, mismas que se ejemplifican en la siguiente tabla:

No	MES	SESIÓN	FECHA
1	ENERO	Sesión Ordinaria 27	Ocho de enero de dos mil diecinueve
2		Sesión Extraordinaria 71	
3		Sesión Extraordinaria 72	Diecisiete de enero de dos mil diecinueve
4		Sesión Extraordinaria 73	Veintidós de enero de dos mil diecinueve
5		Sesión Extraordinaria 73 BIS	
6		Sesión Extraordinaria 74	Veintitrés de enero de dos mil diecinueve
7		Sesión Ordinaria 28	Veinticinco de enero de dos mil diecinueve
8		Sesión Extraordinária 75	Treinta de enero de dos mil diecinueve
9		Sesión Extraordinaria 76	Treinta y uno de enero de dos mil diecinueve
10	FEBRERO	Sesión Ordinaria 28 BIS	Cuatro de febrero de dos mil diecinueve
11		Sesión Extraordinaria 77	Seis de febrero de dos mil diecinueve
12		Sesión Extraordinaria 78	Veinte de febrero de dos mil diecinueve
13		Sesión Ordinaria 29	Veintiuno de febrero de dos mil diecinueve
14		Sesión Extraordinaria 79	Veintisiete de febrero de dos mil diecinueve
15	MARZO	Sesión Extraordinaria 80	Uno de marzo de dos mil diecinueve
16		Sesión Ordinaria 21 para aprobación del PGI del FORTAMUN-DF 2019	Veinte de marzo de dos mil diecinueve
17		Sesión Ordinaria 30	Veinticinco de marzo de dos mil diecinueve
18		Sesión Extraordinaria 81	Veintisiete de marzo de dos mil diecinueve
19		Sesión Extraordinaria 82	

Aunado a lo anterior, es de advertir que el sujeto obligado dio respuesta a través del Secretario del Ayuntamiento, quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es el área competente para pronunciarse respecto a la información solicitada, al ser el encargado de levantar las actas de sesiones de cabildo y tener a su cargo y bajo su inmediata dirección esta responsabilidad.

Con base en todo lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al realizar la búsqueda exhaustiva de la información ante la Secretaría del Ayuntamiento, se dio cumplimiento con el deber impuesto en

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, a pesar de como bien se expuso en líneas posteriores, el área antes mencionada resultó ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Es así, que el sujeto obligado proporcionó en formato digital las actas de cabildo ordinarias y extraordinarias generadas del uno de enero al uno de abril del año dos mil diecinueve, complementando con ello la información faltante en la comparecencia al recurso de revisión que nos ocupa; por lo tanto se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia y el responsable de la Secretaría del Ayuntamiento, garantizaron el derecho de acceso a la información del promovente al localizar y entregar la información, en los términos que ordenan los artículos 132, 134 fracciones II, III y VII, 143 segundo párrafo y 145 fracción I de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos